



RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.09.

5288

DR. MARCELO ICAZA PONCE  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Quinto del cantón Quito, el 7 de diciembre del 2009, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera WHITE SANDAL INVESTMENT CO. LTD. de nacionalidad estadounidense;

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.09.156 de 16 de diciembre del 2009;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera WHITE SANDAL INVESTMENT CO. LTD. con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la compañía, a favor de la señora Marcela Alicia Espinosa Falconi Widmer, de nacionalidad suiza.

Las actividades de la compañía extranjera WHITE SANDAL INVESTMENT CO. LTD., en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, Ley que regula el funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada; y, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; las actividades reguladas por el Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y su Reglamento de Aplicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

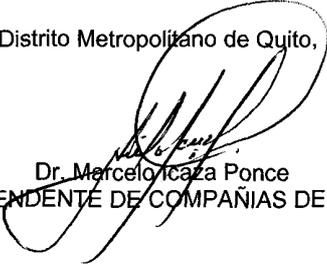
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la protocolización de 7 de diciembre del 2009; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en la protocolización y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en la protocolización mencionada.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho una copia certificada de la protocolización antes señalada.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

17 DIC. 2009

  
Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ANC/mfc  
T. 42022

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente  
Resolución, bajo el No. 2281  
del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 120  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1976,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 23 DIC 2009

  
Dr. Raúl Caybar Secalpa  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

